

Boletín Oficial

PROVINCIA DE ZAMORA

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación si en ellas no se dispusiera otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la GACETA—ART. 1.º DEL CÓDIGO CIVIL)

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES, se remitirán al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los mencionados periódicos.—(REAL ORDEN DE 6 DE ABRIL DE 1839).

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sean asistancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente á imismo cualquier anuncio concerniente al servicio Nacional que dimanen de las mismas, pero los de interés particular pagarán 70 céntimos de peseta por cada línea de inserción.

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN.—Fuera de la capital, 45 pesetas al año, 23 pesetas al semestre y 11'50 al trimestre, en la capital 42 pesetas año.—Números corrientes 25 céntimos y atrasados 50.

El pago de suscripciones y anuncios, es adelantado.

Parte Oficial

S. M. el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.),
S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia y Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias é Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Dirección general de Comunicaciones.

Correos.

Relación de los pliegos de valores declarados y objetos asegurados caducados que cumplido el plazo reglamentario de depósito en este Negociado se anuncian en la *Gaceta de Madrid* y BOLETINES OFICIALES de las provincias de origen y destino para que las personas que se crean con derecho a ello puedan hacer las oportunas reclamaciones dentro del plazo de tres meses, a contar desde la publicación de este anuncio.

Número de orden: 1.

Número de origen: 7.

Fecha de la imposición: Ilegible.

Procedencia: Desconocida.

Destino: Zamora.

Destinatario: José Luis Serra.

Valor declarado: 50 pesetas.

Clase del objeto: O. A.

Lo que se hace público a los efectos del artículo 170 del vigente Reglamento para el régimen y servicio de este Ramo.

Madrid 2 de Marzo de 1931.—El Subdirector.
R—866

Gobierno civil de la provincia de Zamora

CIRCULARES

Con esta fecha han sido aprobados por este Gobierno los expedientes de deslinde de vías pecuarias de Fermoselle, Moraleja de Sayago, Villamor de la Ladre, Cabañas de Sayago, Bermillo de Sayago, Sogo de Sayago y Olmillos de Castro y sus anejos.

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento.

Zamora 6 de Mayo de 1931.

El Gobernador interino,
Francisco Díaz de Rueda.

Del domicilio de un tío suyo en Benavente desapareció el menor José Acedo Carbajo, de catorce años.

Tiene pelo y ojos negros y 1'250 de estatura; viste chaqueta negra y pantalón claro y calza zapatos negros.

Se procederá a la busca y detención del expresado menor, que caso de ser habido será puesto a disposición del Juzgado municipal de dicha ciudad.

Zamora 7 de Marzo de 1931.

El Gobernador interino,
Francisco Díaz.

Del domicilio de su padre, en Tábara, desapareció el menor Alfonso Colino Rodríguez, cuyas señas son: edad veinte años, estatura 1.480, es rubio y los ojos de color verdoso.

Viste chaqueta de pana rayada negra, pantalón de pana roja, zapatos negros y boina.

Y encargo la busca y detención del expresado menor, que deberá ser puesto a disposición del Juzgado municipal de dicho pueblo para su entrega al padre del fugado.

Zamora 6 de Marzo de 1931.

El Gobernador interino,
Francisco Díaz de Rueda.

EXPROPIACIONES

Resultando en el expediente de expropiación forzosa de las fincas que en el término municipal de Fontanillas de Castro, es necesario ocupar con motivo de las obras de construcción del «Salto de Ricobayo» (Saltos del Duero S. A.), que los propietarios D.ª Anunciación y D. Crisantos Ruiz, D. Francisco de la Prieta López y D. Miguel Rodrigo, que figuran en la relación publicada en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, número 6, de 14 de Enero último, no tienen en aquella villa representante debidamente autorizado a quien hacer las notificaciones, he acordado, de conformidad con lo que dispone el artículo 39 del Reglamento para la aplicación de la Ley de Expropiación forzosa, señalarles el plazo de ocho días, a contar de la publicación de este edicto, para que verifiquen el nombramiento de administrador o apoderado en Fontanillas de Castro y designen ante dicha Alcaldía el perito que les ha de representar en el expediente; advirtiéndoles que de no hacerlo así, será válida la notificación dirigida al Alcalde y

se entenderá que se conforman con el perito de la parte expropiante.

Zamora 5 de Marzo de 1931.

El Gobernador interino,
Francisco Díaz.

Junta de Clasificación y Revisión de Zamora

A los Ayuntamientos de la provincia

El artículo 206 del Reglamento de Reclutamiento dispone que en los últimos días del presente mes, remitan los Ayuntamientos a las Juntas de Clasificación y Revisión las estadísticas parciales de todos los mozos alistados en cada Municipio, con el fin de que estas puedan formar el padrón militar; pero como este debe estar confeccionado para primeros de Abril, fecha en que dan comienzo las operaciones de revisión, y sería materialmente imposible efectuarlo de no recibirlo en este Centro con la debida antelación, espero de los Alcaldes, que con la urgencia posible, dispongan el envío de toda la documentación, los que no lo hayan efectuado, a fin de adelantar los trabajos de esta oficina.

Zamora 6 de Marzo de 1931.—El Coronel Presidente, Vicente S. de León.—Rubricado.

R—934

ADMINISTRACION DE RENTAS PUBLICAS

DE LA

Provincia de Zamora.

Negociado de Transportes.

Por el Ilmo. Sr. Delegado de Hacienda, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 274 del Estatuto municipal y facultades que le concede el Reglamento orgánico de la Administración Económica provincial de 13 de Octubre de 1903, se ha acordado la imposición a los Alcaldes de los Ayuntamientos comprendidos en la siguiente relación de la multa de veinticinco pesetas, por incumplimiento del servicio ordenado por esta Administración en fecha 4 de Noviembre, según Circular publicada en el BOLETIN OFICIAL correspondiente al día 24 de Diciembre último, cuya multa deberán hacer efectiva los Alcaldes Presidentes de los Ayuntamientos que se citan en el plazo de diez días, contados del siguiente a la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL; advirtiéndoles que de no dar cumplimiento al servicio en el referido plazo de diez días,

se les impondrá una nueva multa de veinticinco pesetas, con la que desde luego quedan conminados.

Relación que se cita.

Abelón, Barcial del Barco, Belver de los Montes, Cabañas de Sayago, Camarzana de Terra, Castronuevo, Ceadea, Cerecinos de Campos, Cerezal de Aliste, Cibanal, Cobreros, Cunqueilla de Vidriales, Faramontanos de Tábara, Ferreras de abajo, Ferreras de arriba, Fonfria, Fontanillas de Castro, Formariz, Fornillos de Fermoselle, Fresno de la Polvorosa, Fuentesecas, Hermisende, Losacino, Olmillos de Castro, Otero de Sanabria, Peleas de arriba, Peque, Pias, Pino, Quintanilla del Monte, Quiruelas de Vidriales, Rionegro del Puente, San Ciprián, San Román del Valle, Santa María de Valverde, Santovenia, Toro, Ungilde, Vallesa de la Guareña, Vega de Villalobos, Venialbo, Viayanes, Videmala, Villalobos, Villanueva de Azoague, Villardefallaves, Villar del Buey, Villardiegua de la Ribera y Viñuela.

Zamora 3 de Marzo de 1931. — El Administrador de Rentas públicas, Celestino de la Hoz.
R-913

Circular sobre recuentos de ganadería.

Es obligación de los Ayuntamientos de los pueblos de esta provincia, que tributen por Contribución territorial, régimen de cupo, o sea aquellos pueblos donde todavía no rijan los Registros fiscales de rústica y pecuaria, el formar anualmente un recuento general de ganadería existente en el término de la jurisdicción de cada Municipio.

La operación de recuento general tiene por objeto descubrir las ocultaciones que pudiera haber en la riqueza pecuaria, y, por tanto, puede producir altas en el Apéndice, pero no bajas.

El recuento ha de hacerse simultáneamente en todas las zonas o distritos en que se halle dividido, o se divida al efecto en cada término municipal, y se acomodarán en su formación a lo prevenido en las reglas 3.^a a la 8.^a del artículo 56 del Reglamento de Contribución territorial de 30 de Septiembre de 1885, según los cuales será efectuado en cada zona por dos individuos de la Junta pericial de cada pueblo.

Al día siguiente de practicado el recuento darán cuenta dichos individuos a la Junta pericial del resultado obtenido en la zona de su cargo, expresando el número de cabezas de cada clase de ganado, vasos de colmena, pares de palomas, o simiente avivada de gusanos de seda que hubiere en aquella y determinando los dueños o usufructuarios de dichos ganados.

La Junta pericial procederá en el término del tercer día a refundir dichas relaciones parciales en una general, por orden alfabético de apellidos de los dueños o usufructuarios, expresando el número de conceptos contributivos por clases que cada uno tenga; y hecha esta refundición dispondrá que se publique su resultado por medio de edictos que se fijarán en los sitios de costumbre, con objeto de oír las reclamaciones que en el plazo de cinco días se formularen, así como también para que los contribuyentes que estuvieren incluidos en el recuento por ganados no sujetos a la contribución territorial, puedan acreditar hallarse incluidos en la contribución industrial por el tráfico a que habitualmente se destinan aquellos ganados.

La Junta pericial examinará individuo por individuo de los comprendidos en dicho recuento, la riqueza pecuaria que le resulte a cada uno, la que tiene amillarada y la que aparezca de las relaciones presentadas por los interesados desde el último apéndice hasta la fecha en que efectuen el recuento; y con vista asimismo de las reclamaciones formuladas durante el periodo de exposición al público, formará las altas y bajas que deban hacerse en el año siguiente. Para ello se tendrá en consideración los preceptos contenidos en la regla 7.^a y siguientes del precitado artículo 56.

En cuanto a las crias de ganado, deben entenderse que, no siendo sino productos o frutos por los cuales tributan ya las madres, no pueden ser objeto de imposición durante los dos primeros años de su nacimiento en las especies vacuna y caballar, y en el año primero, las de lanar y cabrío. Por esta razón no deben ser in-

cluidas las crias en el recuento ni más tarde en el apéndice.

El expediente de recuento general debe ser remitido a esta Administración de Rentas públicas antes precisamente del día 10 del próximo mes de Abril, acompañado de copia de la relación general en que por orden alfabético de primeros apellidos, estén comprendidos los dueños o usufructuarios de riqueza pecuaria, con expresión del número de cabezas y clase de ellas. Tanto el recuento como su copia serán reintegrados con pólizas de 15 céntimos de peseta por cada pliego.

Formarán parte del recuento el acta de la sesión del Ayuntamiento y Junta pericial en la que se acordó nombrar dos individuos de la expresada Junta para cada una de las zonas en que esté dividido el término municipal, para practicar el recuento en cada una de ellas; relación parcial de cada zona formada por referidos dos individuos; acta de la sesión del Ayuntamiento y Junta pericial en que se acordó la aprobación de las relaciones parciales de cada zona y su refundición en la general. Se consignarán los líquidos imponibles en cada relación parcial y la suma de ellos será el total líquido imponible del término municipal que figurará después en el resumen del apéndice, y será base del líquido imponible que ha de comprenderse en el repartimiento que se formará para el próximo año 1932.

Se unirá un resumen en el que se hará constar el número de cabezas de ganado por clases, el gravamen con que resulta una cabeza de cada especie y el producto de la multiplicación de ambas partidas; cuyas sumas de productos será igual al total líquido imponible por ganadería del término municipal.

En diligencia se expresará el haber estado expuesto al público el recuento durante el plazo de cinco días ya referido, y si se han presentado reclamaciones contra él en el término de la exposición, expresándose en su caso las reclamaciones producidas, que serán remitidas a esta Administración juntamente con el recuento y demás documentos, como ya queda dicho, antes del día diez del próximo mes de Abril.

No cree necesario el Administrador de Rentas que suscriba insistir en la importancia que tiene el servicio a que esta circular se refiere y en la necesidad, por lo tanto, de que el recuento de ganadería, debidamente confeccionado y ultimado, obre en esta Administración en referida fecha, toda vez que el buen criterio de los señores Alcaldes, Concejales de los Ayuntamientos, Vocales de la Junta pericial y Secretarios de los Municipios, les hará comprender la extraordinaria transcendencia que tiene el servicio en cuestión, por reflejarse en su día en los documentos cobratorios de contribución territorial que han de formarse para el año próximo venidero; y por lo tanto la imprescindible necesidad de no retrasar ni un solo día el cumplimiento de este servicio, que, de retrasarlo, repercutiría en la cobranza de la contribución referida, cuya demora se procuraría a todo trance evitar, y se castigaría, si llegase a existir.

Conocido es de los Alcaldes y de los Secretarios municipales el deseo del Administrador de Rentas que suscriba de que los documentos y servicios que integran la competencia de esta Administración, no sufran retraso de ninguna clase, y conocidas también las normas que ha seguido en el desempeño de su cargo desde que tomó posesión de su destino; pues desde el primer momento ha publicado con referencia a toda clase de servicios, órdenes, instrucciones y aclaraciones que han sido necesarias; y a la postre ha impuesto las sanciones procedentes, proponiendo a la Superioridad el acuerdo y ejecución de ellas.

Espera confiado el Administrador de Rentas de la provincia el que no será preciso adoptar medida alguna coercitiva, por que tal servicio será debidamente cumplido en el plazo señalado; pero, si así no fuera, es deber suyo advertir el que propondrá la imposición de multas de cincuenta pesetas, por cada pueblo que no lleve a debido efecto el servicio reclamado tan pronto llegue el día diez de Abril próximo venidero.

Zamora 3 de Marzo de 1931. — El Administrador de Rentas públicas, Celestino de la Hoz.

Tesorería de Hacienda de la provincia de Zamora.

CIRCULAR

En virtud de lo que dispone la Circular de la Dirección general de Rentas públicas recibida en la Delegación de Hacienda de esta provincia, el día 15 de Diciembre último, por la presente hago saber a los Ayuntamientos que a continuación se expresan que pueden, durante los días del 15 al 28 del corriente mes, ambos inclusive, hacer efectivas en la Caja de esta Depositaria-Pagaduría, las cantidades que también se detallan y que les corresponden percibir por la participación en el producto del impuesto de Patente Nacional de circulación de automóviles, del segundo semestre de 1930, bien entendido que transcurrido que sea el mencionado plazo sin que lo hayan realizado, las mencionadas cantidades serán reintegradas al Estado sin ulterior reclamación, por parte de los citados Ayuntamientos. Igualmente hago saber a los expresados Ayuntamientos que para poder hacer efectivas dichas cantidades, es indispensable acuerdo de la mayoría del pleno, autorizando persona que pueda realizarlas, la cual ha de presentar certificación en la que conste todo el acuerdo.

Ayuntamientos	Importe
Zamora	25.659'50
Benavente	5.342'80
Bermillo de Sayago	843'60
Morales del Vino	140'60
Toro	2.390'20

Zamora 10 de Marzo de 1931. — El Tesorero de Hacienda, Luis A. Zárate.
R-961

BERCIANOS DE VIDRIALES

El Ayuntamiento que tengo el honor de presidir, en sesión ordinaria del día 15 del corriente, por unanimidad acordó que para sufragar los gastos que se ocasionen para la construcción de un pozo artesiano que se ha de efectuar para el abastecimiento de aguas del referido pueblo de Bercianos, se vende en pública subasta un trozo de terreno comunal en este término y sitio titulado de Los Adilones, que hace de cabida una hectárea: linda al Este término municipal de Moratones, Sur fincas particulares, Oeste y Norte prado comunal.

La subasta se celebrará en la Casa Consistorial de este Ayuntamiento, bajo la presidencia del Sr. Alcalde y un Concejal de este de Bercianos, a los ocho días consecutivos después de que aparezca inserto el presente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, dando principio a la subasta a las diez de su mañana y le será rematado al que más ventajas ofrezca.

Se hace presente para general conocimiento, pudiendo tomar parte toda persona que tenga interés; puede concurrir a dicho acto en el día y hora señalado.

Bercianos de Vidriales 16 de Febrero de 1931. — El Alcalde, Felipe Martínez.
R-740

PUBLICA DE VALVERDE

Don Jacobo Martín, Alcalde del Ayuntamiento de Pubblica de Valverde.

Hago saber: Que la cobranza del año de 1930 del repartimiento de licencia de tránsito de animales de este término municipal, tendrá lugar el día 27 y 28 del mes de Febrero, desde las nueve de la mañana a las tres de la tarde, en el sitio de costumbre designado al efecto en esta localidad.

En su consecuencia, para que llegue a conocimiento de todos los contribuyentes de este Ayuntamiento y a fin de que puedan satisfacer sus cuotas, se invita a los mismos por medio del presente anuncio a que verifiquen el pago en el plazo señalado.

Advirtiendo a referidos contribuyentes según ordena el artículo 67 del Estatuto de recaudación, que si dejan transcurrir el día 10 de Marzo sin satisfacer sus cuotas, incurrirán en apremio con el recargo del 10 por 100 del débito y si dejarán transcurrir el día 31 del mismo mes, quedarán incurso en el recargo del 20 por 100 sin más notificación ni requerimiento.

Pubblica de Valverde 18 de Febrero de 1931. — El Alcalde, Jacobo Martín.
R-795

Intervención de Fondos provinciales de Zamora

4.º Trimestre de 1930

CUENTA del cuarto trimestre del año de 1930 que rinde el Interventor que suscribe, de las operaciones de ingresos y pagos verificados en la Caja provincial.

PRIMERA PARTE.—CUENTA DE CAJA

	Pesetas
Existencia en poder del Depositario en fin del trimestre anterior	602.370'31
Ingresos en el trimestre de esta cuenta	797.590'89
CARGO	1.399.961'20
Data.—Por pagos verificados en igual trimestre	761.379'03
Existencia en Depositaria para el trimestre que sigue	638.582'17

SEGUNDA PARTE.—CUENTA POR CONCEPTOS

INGRESOS	SALDO del trimestre anterior por operaciones realizadas	OPERACIONES realizadas en este trimestre	TOTAL de las operaciones hasta este trimestre
	Pesetas	Pesetas	Pesetas
1 Rentas	22.639'18	10.567'62	33.206'80
3 Subvenciones y donativos	387.489'95	164.419'33	551.909'28
5 Eventuales y extraordinarios e indemnizaciones	4.109'25	4.004'46	8.113'71
7 Derechos y tasas	15.031'82	10.487'05	25.518'87
8 Arbitrios provinciales	21'25	3.501'55	3.522'80
9 Impuestos y recursos cedidos por el Estado	94.857'05	259.862'68	354.719'73
10 Cesiones y recursos municipales	279.067'85	233.878'16	512.946'01
11 Recargos provinciales	159.586	59.844'75	219.430'75
13 Crédito provincial	750		750
15 Multas	79.297'77	295	295
17 Reintegros	315.229'30	14.164'38	93.562'15
19 Resultas		36.465'91	351.695'21
CARGO	1.358.079'42	797.590'89	2.155.670'31
PAGOS			
1 Obligaciones generales	70.087'44	61.324'51	131.411'95
2 Representación provincial	10.392'92	38.966'83	49.359'75
5 Gastos de recaudación	10.583'84	7.146'60	17.730'44
6 Personal y material	120.763'28	56.701'66	177.464'94
7 Salubridad e higiene		5.114'64	5.114'64
8 Beneficencia	557.715'81	354.952'64	912.668'45
9 Asistencia social	33.504'38	23.138'84	56.643'22
10 Instrucción pública	24.898'56	10.725	35.623'56
11 Obras públicas y edificios provinciales	495.884'08	147.118'86	643.002'94
14 Agricultura y ganadería	11.117'98	6.429'73	17.547'71
17 Devoluciones	32'50		32'50
18 Imprevistos	2.409'26	1.471'32	3.880'58
19 Resultas	54.644'47	48.288'40	102.932'87
DATA	1.392.034'52	761.379'03	2.153.413'55

La precedente cuenta está conforme con lo que resulta de los libros de la Intervención de mi cargo y con los documentos que en su día se unirán a la cuenta general definitiva del ejercicio. En Zamora a 31 de Diciembre de 1930.—El Interventor, José Fernández Domínguez.

Depositaria de Fondos Provinciales

Examinada la precedente cuenta, está conforme en un todo con los asientos de los libros de esta Depositaria de mi cargo. En Zamora a 31 de Diciembre 1930.—El Depositario, Francisco Avedillo.—V.º B.º—El Presidente, César Alonso.

Sesión de 26 de Febrero de 1931.

La Comisión provincial acordó aprobar las presentes cuentas y que se publiquen en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y que uno de los ejemplares de las mismas se entregue al Sr. Depositario, para que en su día las una a la cuenta general del ejercicio.—El Secretario, Casaseca.

FUENTESPREADAS

Los días 13, 14 y 15 del mes actual, desde las nueve a las quince, tendrá lugar la cobranza de todas las cuotas de los contribuyentes comprendidos en el repartimiento de utilidades del año 1930. Transcurrido dicho plazo podrán hacer efectivas sus cuotas hasta el 10 del próximo mes de Abril, sin recargo, en el domicilio del Recaudador D. Andrés Delgado, en San Miguel de la Ribera.

Fuentespreadas 5 de Marzo de 1931.—El Alcalde, Angel Alonso. R—924

VILLALPANDO

Don Diocleciano Morales Villasante, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Villalpando, provincia de Zamora.

Hace saber; Que a instancia de Josefa Riaño Pereira y para que surta sus efectos en el expediente de excepción del servicio en flas del mozo Francisco García Riaño, alistado en el año 1927 por el Ayuntamiento de mi presidencia, se sigue expediente en averiguación de la residencia actual o durante los diez años últimos de Francisco García de Prada, y cuyas circunstancias son las siguientes: es hijo de Antonio y de Celedonia, nació en Villalpando, provincia de Zamora el día 28 de Enero de 1878, teniendo por tanto ahora, si vive, cincuenta y tres años, su estado era el de casado y de oficio obrero al ausentarse hace más de diez años del pueblo de Villalpando que fué su última residencia en España.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en el Reglamento vigente para la ejecución de la Ley de Reclutamiento del Ejército, se publica este edicto y se ruega a cualquiera persona que tenga noticia del paradero actual o durante los últimos diez años del expresado Francisco García de Prada, que tenga a bien comunicarlo al Alcalde que suscribe.

Villalpando 21 de Febrero de 1931.—El Alcalde, Diocleciano Morales. R.—808

ASTURIANOS

Habiendo solicitado prórroga de 1.ª categoría de incorporación a filas como hijo legítimo y único en sentido legal de sexagenario y pobre, el mozo del actual reemplazo Antonio Gallego Nieto, hijo de Salvador y de Bárbara, el cual tiene un hermanastro llamado Andrés Gallego Villar, en ignorado paradero hace más de siete años, por medio del presente se requiere a todo el que tenga noticia del citado hermanastro y punto donde se halle, lo manifiesten a esta Alcaldía, antes del 20 de Marzo próximo, para que surta los efectos legales en el expediente respectivo al mozo interesado.

Asturianos 15 de Febrero de 1931.—El Alcalde, Francisco Anta. R—769

SANTOVENIA DEL ESLA

Se halla vacante la plaza de Inspector municipal de Higiene y Sanidad pecuaria de Santovenia del Esla, con la dotación anual de 600 pesetas, formando esta plaza los pueblos de Bretó de la Ribera, Bretocino, Villaveza del Agua y Barcial del Barco; capitalidad del partido Santovenia, donde fijará su residencia el agraciado.

Las solicitudes serán presentadas en la Secretaría de la capitalidad; causa de la vacante, renuncia del que la desempeñaba; duración del concurso, treinta días, a partir desde la publicación de este anuncio en la Gaceta de Madrid.

Santovenia 28 de Febrero de 1931.—El Alcalde, Lucas Romero. R—895

PRESUPUESTOS

Terminados por los Ayuntamientos plenos de los pueblos que a continuación se expresan, los proyectos de presupuestos ordinarios para el año de 1931, se encuentran expuestos al público por término de quince días en la Secretaría de los Ayuntamientos respectivos, para oír las reclamaciones que se presenten; pasados dichos plazos no serán oídas.

Villafáfila, Roelos, Colinas de Trasmonte, Morerueta de los Infanzones.

CUENTAS

Fijadas definitivamente por las Comisiones permanentes las cuentas municipales correspondientes al ejercicio económico que se cita, se han expuestas al público en las Secretarías de los Ayuntamientos que al final se expresan, por término de quince días, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 579 del Estatuto municipal de 23 de Agosto de 1924, durante los cuales los vecinos podrán examinarlas libremente y presentar las reclamaciones, repartos y observaciones contra dichas cuentas; pues transcurrido que sea el plazo indicado, no se admitirá ninguna.

Pozuelo de Vidriales, año de 1930.
Riego del Camino, año de 1930.
Villanazar, años de 1929 y 1930.

Cédulas personales

Terminados los padrones de cédulas personales para el año de 1931 de los puebs lo que a continuación se citan, se hallan expuestos al público por término de ocho días, para oír cuantas reclamaciones se presente, en las Secretarías de los Ayuntamientos respectivos.

Vidayanes, Fuentesauco, Otero de Bodas, Carrascal.

Padrón de habitantes del año 1930.

San Ciprián, Colinas de Trasmonte, Figueiruela de abajo, Pozuelo de Vidriales, Vidayanes, Requejo.

REPARTIMIENTOS

Terminados por las Comisiones respectivas de los pueblos que a continuación se citan, los repartimientos de utilidades en sus dos partes real y personal para el año que también se cita se encuentran expuestos al público por el término de quince días, para oír reclamaciones.

San Miguel del Valle, año de 1931, por término de quince días y tres más, en la Secretaría del Ayuntamiento.

Manganeses de la Lampreana, año de 1931, por término de quince días y tres más, en la Secretaría del Ayuntamiento.

Castroverde de Campos, año de 1931, por término de quince días y tres más, en la Secretaría del Ayuntamiento.

Tribunal provincial de lo Contencioso-administrativo de Zamora

Don Francisco Díaz de Rueda, Presidente de la Audiencia provincial de Zamora y del Tribunal provincial de lo Contencioso-administrativo de la misma.

Hago saber: Que por D. Leandro Pastor Palencia, se ha interpuesto ante este Tribunal, provincial, recurso contencioso-administrativo, contra acuerdo del Ayuntamiento de Vega de Villalobos de ocho de Febrero de mil novecientos treinta y uno, que nombró Médico titular, Inspector de Sanidad, a D. Enrique Gullón García.

Lo que se hace público para conocimiento de los que tengan interés directo en el asunto y quieran coadyuvar en él a la Administración.

Zamora veinte de Febrero de mil novecientos treinta y uno.—Francisco Díaz.—Por mandato de su señoría, el Secretario, Poncio Sabater. R-789

Don Francisco Díaz de Rueda, Presidente de la Audiencia provincial de Zamora y del Tribunal provincial de lo Contencioso-administrativo de la misma.

Hago saber: Que por D. Jerónimo García Vara, vecino de Puebla de Valverde, se ha interpuesto ante este Tribunal provincial, recurso contencioso-administrativo, contra acuerdo del pleno del Ayuntamiento de expresado pueblo, por el que nombró Secretario de tal Corporación a D. Bonifacio Palacios Galende.

Lo que se hace público para conocimiento de los que tengan interés directo en el asunto y huieran coadyuvar en él a la Administración.

Zamora doce de Enero de mil novecientos treinta y uno.—Francisco Díaz.—Por mandato de su señoría, el Secretario, Poncio Sabater. R-33

Juzgados de primera instancia

TORO

Tore Rubio, (de la) Santos; casado con Consuelo Junquera, vecino que fué de Morales de Toro, comerciante, domiciliado últimamente en Tetuán de las Victorias (Madrid), Travesía de Warrás, Huerta del Obispo, y cuyo actual paradero se ignora, comparecerá ante este Juzgado de instrucción de Toro, dentro del plazo de diez días, con objeto de notificarle el auto de procesamiento y ser reducido a prisión, por virtud del sumario que se le sigue sobre alzamiento de bienes con el número primero del actual, bajo apercibimiento si no comparece de ser declarado rebelde y pararle el perjuicio a que haya lugar.

Dado en Toro a veintiuno de Febrero de mil novecientos treinta y uno.—Francisco Camprubí.—P. S. M., El Secretario judicial, José Cruz. R-865

BERMILLO DE SAYAGO

Don Manuel Ballesteros Escalero, en funciones del Juez de instrucción de esta villa de Bermillo de Sayago.

Por la presente requisitoria que se insertará en la *Gaceta de Madrid* y BOLETIN OFICIAL de esta provincia, ruego y encargo a todas las Autoridades, tanto civiles como militares y demás individuos de la Policía judicial, practiquen diligencias para la busca y rescate de una oveja que al final se reseñará, desaparecida el día trece de Noviembre de mil novecientos treinta, al vecino de Moraleja de Sayago Silvano de la Mano Vicente, y caso de ser habida sea puesta a mi disposición en este Juzgado, con las personas en cuyo poder se encuentre, si no acreditan su legítima adquisición; pues así lo he acordado en el sumario número ciento cuarenta y siete del año último que instruyo, por hurto.

Señas del semoviente.

Una oveja merina negra, de cuatro a cinco años, en la oreja izquierda horcada y muezca por detrás, y en la derecha endida, reseñada, en la frente marcada con hierro con la inicial S. coronada y riblanca.

Dado en Bermillo de Sayago a veinticuatro de Febrero de mil novecientos treinta y uno.—Manuel Ballesteros.—El Secretario, Cristóbal del Río. R-863

ZAMORA

Don Lino Martín Carnicero, Juez de primera Instancia de esta capital de Zamora y su partido.

Hago saber: Que en este Juzgado se tramitan autos de juicio ejecutivo instados por D. Francisco Simón Pérez, mayor de edad, casado, empleado y vecino de Zamora, contra D. José Prieto Miguel y su esposa Doña Lucía Guerra Sánchez, mayores de edad, labradores y vecinos de la dehesa de Macada de Arriba, en el partido judicial de Bermillo de Sayago, sobre reclamación de quince mil pesetas de principal, intereses y costas, para lo cual se calculan necesarias nueve mil pesetas más, en cuyo procedimiento han sido embargados los bienes semovientes de la propiedad de los deudores siguientes, a fin de responder de las sumas reclamadas y cuyo valor se expresa en esta continuación:

1.º Doce fanegas de centeno, a doce pesetas una; tasadas en la cantidad de ciento cuarenta y cuatro pesetas.

2.º Seis fanegas de harina, a doce pesetas una; tasadas en la cantidad de setenta y dos pesetas.

3.º Treinta carros de paja, a veinte pesetas uno; tasados en la cantidad de doscientas cuarenta pesetas.

4.º Ciento cincuenta y ocho ovejas merinas de varios pelos y edad, a treinta pesetas una; tasadas en total en la cantidad de cuatro mil setecientos cuarenta pesetas.

5.º Una vaca llamada Ventanera, roja, de ocho años; tasada en la cantidad de seiscientos pesetas.

6.º Otra llamada Majita, blanca, de siete años; tasada en la cantidad de seiscientos cincuenta pesetas.

7.º Otra llamada Beata, negra, de once años; tasada en la cantidad de quinientas pesetas.

8.º Otra llamada Doncella, roja, de seis años; tasada en la cantidad de seiscientos cincuenta pesetas.

9.º Otra llamada Vizcaina, negra, de seis años; tasada en la cantidad de seiscientos cincuenta pesetas.

10. Otra llamada Listona, negra, de seis años; tasada en la cantidad de seiscientos cincuenta pesetas.

11. Otra llamada Chispa, jarda, de cinco años; tasada en la cantidad de seiscientos cincuenta pesetas.

12. Otra llamada Airosa, negra, de seis años; tasada en la cantidad de seiscientos cincuenta pesetas.

13. Otra llamada Jaquerona, negra, de dos años; tasada en la cantidad de quinientas cincuenta pesetas.

14. Otra llamada Gallarda, negra, de dos años; tasada en la cantidad de quinientas cincuenta pesetas.

15. Otra llamada Gloria, jarda, de dos años; tasada en la cantidad de quinientas cincuenta pesetas.

16. Otra llamada Jarda, negra, de tres años; tasada en la cantidad de seiscientos pesetas.

17. Otra llamada Guinda, roja, de tres años; tasada en la cantidad de seiscientos pesetas.

18. Un choto llamado Capitán, de pelo negro, de dos años; tasado en la cantidad de seiscientos pesetas.

19. Cuatro terneros de un año, tres jardos y uno negro, a cuatrocientas cincuenta pesetas cada uno; tasados en la cantidad de mil ochocientos pesetas.

20. Una yegua, alzada, roja, de seis años. Llamada Caramela, tasada en la cantidad de quinientas pesetas.

21. Una burra con su cría, de color negro, sin nombre, tasada en la cantidad de ciento cincuenta pesetas.

Total, diez y seis mil noventa y seis pesetas.

Por providencia de esta fecha he acordado sacar a pública subasta por término de ocho días los muebles y semovientes antes descritos, señalándose para ella el día veintiuno del actual, a las doce horas, en la Sala de Audiencia de este Juzgado y cuya subasta habrá de celebrarse con las condiciones siguientes:

1.ª Para tomar parte en la subasta es requisito indispensable consignar previamente en la mesa del Juzgado o establecimiento destinado al efecto el importe del diez por ciento del avaluo.

2.ª No se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes del avaluo; y

3.ª Podrán hacerse ofertas separadamente a cada uno de los bienes que se subastan, pero el que optare a la totalidad, tendrá preferencia sobre cualquier postor caso que la oferta sea igual.

Dado en Zamora a cuatro de Marzo de mil novecientos treinta y uno.—Lino M. Carnicero.—El Secretario judicial, Julio Sainz. R-958

CACERES

Regimiento Infantería de Segovia, número 75.

Requisitoria.

Salgado Bergantiños, Alejandro; hijo de Ángel y de Tomasa, natural de Peleagonzalo, provincia de Zamora, de 23 años de edad y cuyas señas personales son: pelo negro, cejas al pelo, ojos castaños, nariz afilada, barba redonda, boca regular, color moreno, frente regular y aire marcial, domiciliado últimamente en su pueblo y sujeto a expediente por haber faltado a concentración a la Caja de Recluta de Toro, número 89, para su destino a Cuerpo, comparecerá dentro del término de treinta días en Cáceres, ante el Juez instructor D. Emilio Martín Criado Domingo, Comandante de Infantería con destino en el Regimiento Segovia, número 75, de guarnición en Cáceres, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no lo efectúa.

Cáceres 20 de Febrero de 1931.—El Juez instructor, Emilio M. Criado. R-788